

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por seis (6) meses el término de la liquidación de Cofiandina Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina en Liquidación, identificada con el NIT 891101462-6 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Neiva, Huila.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C.F.)

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 150 DE 2005

(junio 30)

por la cual se prorroga el término de liquidación de la Cooperativa Financiera de Colombia Arkaz Ltda. en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1009 del 1° de julio de 1999, la Superintendencia Bancaria ordenó la toma de posesión para la liquidación de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Financiera de Colombia Arkaz Ltda. en Liquidación, identificada con el NIT 890201188-8 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga (Santander);

Que el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 establece:

“Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación”;

Que de acuerdo con la última prórroga concedida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número 118 de fecha 2 de julio de 2004, el plazo de la liquidación vence el próximo 5 de julio de 2005;

Que de acuerdo con los documentos presentados por el liquidador de la Cooperativa Financiera de Colombia Arkaz Ltda. en Liquidación, en razón a que la entidad a febrero de 2005 cuenta con activos por valor aproximado de \$2.500 millones pendientes de realizar, a efectos de continuar cancelando las acreencias de la No Masa y a que debe agotar trámites legales de estricto cumplimiento, se requiere ampliar el plazo de prórroga otorgado para la liquidación;

Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante comunicaciones fechadas el 4 de abril y el 16 de junio de 2005, se manifestó a favor de la prórroga, con base en el hecho de que la ley le asigna la función de seguimiento de los procesos liquidatorios de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, lo que le permite un conocimiento directo de la evolución y desempeño que han sufrido los procesos de liquidación, así como de las dificultades presentadas para la terminación de su existencia legal, por lo cual, una vez examinados los documentos presentados como soporte de la solicitud de prórroga, concluyó “En nuestra opinión, la prórroga solicitada por la intervenida se ajusta a las necesidades del proceso liquidatorio”;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador de la Cooperativa Financiera de Colombia Arkaz Ltda. en Liquidación y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por dieciocho (18) meses el término de la liquidación de la Cooperativa Financiera de Colombia Arkaz Ltda. en Liquidación, identificada con el NIT 890201188-8 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2233 DE 2005

(junio 30)

por medio del cual se modifica el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1465 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, los literales a) y j) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con sujeción a lo previsto en los literales b), d), e) y h) del artículo 46 del citado estatuto y en desarrollo de los artículos 9° de la Ley 21 de 1982, el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, 287 de la Ley 100 de 1993, el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, 15 de la Ley 797 de 2003, 10 de la Ley 828 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Se modifica el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1465 de 2005, el cual quedará así:

“Para tal efecto, deben disponer a más tardar el 30 de junio de 2005 de los medios necesarios para realizar, durante el primer mes de operación, las pruebas que permitan recibir la información relacionada con sus aportantes y/o afiliados, así como lo relacionado con los pagos efectuados, los registros que habiliten el mecanismo, y los requerimientos de interconexión que se describen en el presente decreto y que garanticen a partir de dicho plazo la operación plena del mecanismo”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1465 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2235 DE 2005

(junio 30)

por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que el Ministerio de Transporte, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto favorable de ese departamento y cuenta con concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Transporte:

N° de empleos	Dependencia y denominación del Empleo	Código	Grado
	DESPACHO DEL VICEMINISTRO		
1 (UNO)	CONDUCTOR MECÁNICO PLANTA GLOBAL	5310	15
2 (DOS)	TECNICO ADMINISTRATIVO	4065	11

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2054 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.